

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del grupo parlamentario **"Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA PROGRESIVAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, comprendiendo a las Unidades Ejecutoras 001-1087: Administración - Nivel Central, 006-1160: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009-1232: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN.

Artículo 2. Requisitos para la incorporación

Se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que proceda con la incorporación al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar, a la fecha de promulgación de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, y haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos.
- b) Contar con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- c) Haber laborado como mínimo dos (2) años de manera continua o tres (3) años de manera discontinua en las unidades ejecutoras 001-1087: Administración - Nivel Central, 006-1160: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009-1232: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan, computados hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

- d) Desempeñar funciones de carácter permanente, esenciales o continuas en la entidad.
- e) Contar con código AIRHSP sostenible.
- f) No tener impedimento legal expreso para el acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ni registrar dos (2) o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal.

Artículo 3. Protección contra el despido y continuidad de la relación laboral

Durante el proceso de incorporación previsto en la presente Ley, los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, mantienen la vigencia de su vínculo laboral y cuentan con protección frente al despido arbitrario o cese injustificado, hasta la culminación del proceso, salvo la existencia de causa legal debidamente acreditada conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 4. Plazo para la incorporación progresiva

La incorporación de los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva, en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la entrada de vigor de la presente ley, y se inicia con el cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores en el primer año, programándose para cada año fiscal siguiente el veinticinco por ciento (25%) del total hasta concluir con el cien por ciento (100%) de los trabajadores administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 5. Financiamiento de la ley

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco presupuestal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las disposiciones reglamentarias y los lineamientos complementarios necesarios para la implementación de la presente ley, en el plazo máximo de noventa (60) días hábiles contados desde su entrada en vigor.

Segunda. Exoneración

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Se exceptúa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar la presente ley.

Lima, abril de 2026.

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Identificación del Problema:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector de las políticas de igualdad de género y protección social, ha estructurado su fuerza laboral históricamente mediante la absorción de servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y un grupo reducido del régimen laboral de la actividad privada, del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; sin embargo, en la última década ha derivado en una dependencia crítica del régimen CAS para funciones permanentes y estructurales, llegando a una situación insostenible donde 10,087 servidores (el 95% del pliego) carecen de estabilidad frente a solo 300 trabajadores en el régimen 728.

A continuación, se verifica de forma referencial las plazas CAS, de WARMI ÑAN, INABIF, y la Administración Central:

PEA subclasificada por régimen laboral (D.L. 276, D.L. 728, D.L. 1057 - CAS, y otros):

UE/PLIEGO	D.L. 276	D.L. 728	D.L. 1057	Otros (Ley Servir)	TOTAL
Administración Central – MIMP	86	23	1284	4	1397
WARMI ÑAN	61		5487		5548
INABIF	6	261	2381		2648
CONADIS		13	656		669
GRATITUD		3	279		282
TOTAL	153	300	10087	4	10544

Unidad Ejecutora	Personal CAS (D.L. 1057)	Personal 728 (Vigente)	Brecha de Desigualdad
Administración Central	1,284	23	Solo el 1.7% es 728
WARMI ÑAN	5,487	0	0% de estabilidad 728
INABIF	2,381	261	Mayoría es CAS
CONADIS / GRATITUD	935	16	Brecha extrema
TOTAL PLIEGO	10,087	300	95.6% son CAS

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En el programa WARMI ÑAN, por ejemplo, encontramos que de un total de 5,548 trabajadores, 5,487 son CAS, lo que significa que casi el 100% de la primera línea que lucha contra la violencia de género en el país, incluyendo Centros de Emergencia Mujer, Unidades de Protección Especial, Línea 100 y equipos itinerantes, opera bajo condiciones de precariedad laboral.

En efecto, en la actualidad, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, presenta una inadecuada estructuración de su régimen laboral, caracterizada por el uso extendido del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para cubrir funciones de naturaleza permanente y estructural, pues, aproximadamente el 95.6% del personal del pliego se encuentra bajo el régimen laboral CAS, pese a que desarrolla funciones esenciales vinculadas a la protección de poblaciones vulnerables, especialmente en programas de alta sensibilidad como los servicios de atención a víctimas de violencia. Esta situación evidencia una desnaturalización del régimen CAS, el cual fue concebido como un mecanismo temporal y excepcional, mas no como una forma ordinaria de contratación para labores permanentes.

La aplicación de contratos temporales para funciones permanentes genera inestabilidad laboral, reflejada en una alta rotación de personal, pérdida de profesionales capacitados y debilitamiento de la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Esta rotación afecta directamente a la población usuaria, produciendo interrupciones en la atención, revictimización y pérdida de seguimiento en casos sensibles.

Asimismo, se configura una situación de desigualdad normativa, dado que trabajadores que realizan funciones equivalentes se encuentran sujetos a distintos regímenes laborales, con diferencias sustanciales en derechos, beneficios y niveles de protección. Esta situación vulnera los principios de igualdad, razonabilidad y primacía de la realidad reconocidos por la jurisprudencia constitucional.

De igual forma, la precariedad contractual incide negativamente en la salud mental del personal, generando altos niveles de estrés y síndrome de burnout, lo cual repercute en la calidad del servicio brindado. A ello se suma la ineficiencia administrativa derivada de la constante necesidad de convocatorias, procesos de selección y capacitación de nuevo personal, generando costos operativos innecesarios.

En suma, el problema medular radica en la falta de correspondencia entre la naturaleza permanente de las funciones desempeñadas y el régimen laboral aplicado, lo cual afecta derechos fundamentales de los trabajadores, debilita la institucionalidad del MIMP y compromete la calidad y continuidad del servicio público.

Propuesta legislativa:

Frente a la problemática identificada, el presente proyecto de ley propone la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Vulnerables sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, comprendiendo a las Unidades Ejecutoras 001-1087: Administración - Nivel Central, 006-1160: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009-1232: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - WARMI ÑAN.

La iniciativa establece, un mandato de adecuación del régimen laboral a la naturaleza real de las funciones desempeñadas, reconociendo que un número significativo de trabajadores CAS realiza labores de carácter permanente, esencial y continuo, por lo que resulta necesario su tránsito hacia un régimen laboral que garantice estabilidad, derechos y continuidad en el servicio público.

En ese sentido, en la iniciativa se dispone que la incorporación se realice bajo ciertos requisitos objetivos, verificables y meritocráticos, previstos en el artículo 2 de la fórmula legal, tales como: la existencia de vínculo contractual vigente, el ingreso mediante concurso público de méritos, el tiempo mínimo de servicios, el desempeño de funciones permanentes, la sostenibilidad presupuestal de la plaza y la inexistencia de impedimentos legales. Estos criterios aseguran que el proceso de incorporación se desarrolle con transparencia, legalidad y respeto a los principios de acceso al empleo público.

Asimismo, la iniciativa establece un mecanismo de incorporación progresiva en un plazo máximo de tres (3) años computados desde la entrada en vigor de la ley, iniciando con el cincuenta por ciento (50%) del personal en el primer año y completando el proceso con el veinticinco por ciento (25%) en los años subsiguientes, conforme se establece en el artículo 4. Este diseño permite una transición ordenada, gradual y fiscalmente responsable, evitando impactos inmediatos en la estructura presupuestal y garantizando la continuidad de los servicios institucionales.

De igual forma, la iniciativa incorpora una medida de protección de la relación laboral, estableciendo que los trabajadores CAS mantengan la vigencia de su vínculo laboral y cuenten con protección frente al despido arbitrario o cese injustificado durante el proceso de implementación hasta la culminación del proceso, conforme al artículo 3. Esta disposición resulta esencial para evitar afectaciones a la continuidad del servicio público y brindar seguridad jurídica a los trabajadores involucrados.

Ahora bien, respecto al financiamiento de la ley, se dispone que se financia con cargo al presupuesto institucional del MIMP, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando la entidad autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su presupuesto vigente, lo que asegura su viabilidad económica y su compatibilidad con las reglas fiscales vigentes.

En la propuesta, se encarga en la disposición complementaria final que el MIMP en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas emitan las normas y los lineamientos complementarios para implementar la ley, lo cual permitirá una

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

implementación uniforme, ordenada y acorde a los principios de eficiencia, eficacia y legalidad en la gestión pública.

En consecuencia, la propuesta planteada permite corregir la distorsión existente en la estructura laboral del MIMP, garantizando la adecuación del régimen laboral a la naturaleza de las funciones, fortaleciendo la estabilidad del personal, mejorando la continuidad y calidad del servicio público, y asegurando un tratamiento equitativo entre trabajadores que desempeñan funciones equivalentes, en beneficio de la población vulnerable a la que sirve el Estado.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto sobre la legislación nacional la incorporación en el ordenamiento jurídico, de la ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, para lo cual se establece requisitos para la incorporación de los trabajadores, un mecanismo de protección y continuidad de la relación laboral, un plazo del proceso de incorporación, entre otras medidas. Se faculta al MIMP en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas emitan las normas y los lineamientos complementarios para implementar la ley.

De otro lado, la propuesta normativa no trasgrede el ordenamiento jurídico, por el contrario, se encuadra dentro de la Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 15), y sus artículos 22, 23, 24, 26 y 27, la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en particular en su artículo 4 reconoce la estabilidad laboral de los trabajadores del régimen CAS con contrato a plazo indeterminado, hasta su incorporación a un régimen laboral ordinario, como el establecido por el Decreto Legislativo N° 728.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, ya que su ejecución se financiará con cargo al presupuesto institucional del MIMP, y su implementación se llevará a cabo de manera progresiva durante un plazo máximo de tres (3) años. Por lo tanto, la iniciativa no compromete recursos fiscales adicionales ni altera el equilibrio presupuestario del Estado.

Los beneficios de la iniciativa son significativos y de carácter multidimensional:

- En el ámbito institucional, la incorporación progresiva al régimen del Decreto Legislativo 728 permitirá reducir la alta rotación del personal actualmente sujeto al régimen CAS, lo que se traduce en menores costos operativos asociados a procesos recurrentes de selección, contratación e inducción de nuevo personal.

Proyecto de Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Esta reducción de la rotación contribuye, además, a optimizar la inversión en capacitación y fortalecer la gestión del talento humano.

- En el ámbito del servicio público, la medida genera beneficios directos en la continuidad, calidad y eficiencia de la atención brindada a la ciudadanía, especialmente a las poblaciones vulnerables. La permanencia de personal especializado además permitirá consolidar equipos técnicos estables, mejorar el seguimiento de casos y evitar situaciones de interrupción en la atención, las cuales generan costos sociales elevados, como la revictimización y la pérdida de eficacia en las intervenciones estatales.
- En el ámbito laboral, la propuesta contribuye a garantizar condiciones de mayor estabilidad y equidad entre trabajadores que realizan funciones equivalentes, reduciendo la desigualdad entre regímenes laborales y fortaleciendo el clima organizacional. Ello incide positivamente en la productividad, el compromiso institucional y la reducción de riesgos asociados a problemas de salud ocupacional, como el estrés laboral y el síndrome de burnout.
- Finalmente, desde una perspectiva de interés público, los beneficios superan ampliamente los costos, en la medida que la iniciativa fortalece la capacidad operativa del MIMP, asegura la continuidad de políticas públicas sensibles y optimiza el uso de los recursos disponibles. En consecuencia, el proyecto resulta viable, sostenible y socialmente rentable, al contribuir a mejorar la eficiencia del Estado sin generar presión adicional sobre las finanzas públicas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, (...). Con este objetivo, el Estado: a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades. (...)"

Política N° 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. (...). Con este objetivo el Estado: (...) b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo. (...)"